

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.) de Francy Yadid Cruz Cortes, en representación de su hija menor de edad Yaritza Yuliana Cruz Cortes contra José Mauricio Guzmán. Rad. No. 73168 31 84 001 2020 00004 00.

Téngase por notificado en legal forma al demandado José Mauricio Guzmán, del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra de fecha 11 de febrero de 2020, por cuanto que la notificación se hizo al correo electrónico (mauricioguzman78@hotmail.com), el cual fue suministrado por la entidad CREMIL de la ciudad de Bogotá D.C., por estar registrado en la base de datos de esa entidad, como medio digital de notificación, al percibir asignación de retiro por parte de esa entidad. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada esta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez notificado el demandado de la providencia citada y surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 25 del mes de OCTUBRE del corriente año (2023), a la hora de las 10:30 a.m. la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario